

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE MARZO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	LH0029-17	VSC No. 3792	26/12/2025	VSC-PARMA-2026-CE-024	10/03/2026	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Manizales, el día 11 de marzo de 2026.



WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3792 DE 26 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el día 10 de julio de 2007, la GOBERNACIÓN DE CALDAS y el Señor GUSTAVO SERNA OSORIO, suscribieron el Contrato de Concesión No. LH0029-17, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 0 hectáreas y 7.375 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de VILLAMARÍA en el Departamento de CALDAS, por el término de 30 años, contados a partir del 03 de agosto de 2007, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional, quedando una sola etapa de explotación de 30 años (Del 03/08/2007 al 02/08/2037).

Mediante oficio de la Gobernación de Caldas del 23 de junio de 2007, aprobó el Programa de Trabajos y Obras.

Por medio de la Resolución No. 0311 del 12/09/2006, CORPOCALDAS se concedió plan de manejo ambiental.

En Auto PARMA No. 238 del 27/09/2023, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales Gabriel Patiño, notificado en estado jurídico 054 del 29 de septiembre de 2023 se requirió bajo causal de caducidad de conformidad, con lo establecido en la Ley 685 de 2001:

(...)

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literales d), f), para que constituya póliza minero ambiental por un valor a asegurar de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 2.827.453,05). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

allegue los formularios y comprobantes de pago de regalías del IV trimestre del año 2015; IV del año 2018; III y IV del año 2019; II, III y IV del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los comprobantes de pago de regalías de los trimestres I del año 2020 y I del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I y II del año 2023. allegue los comprobantes de pago de regalías de los trimestres I del año 2020 y I del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

En concepto técnico PARMA No.286 del 07 de mayo de 2025 concluyó:

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión LH0029-17 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero N° LH0029-17 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MLC (\$2 792168) amparando de la etapa de Explotación, con el siguiente objeto: "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión no. LH0029-17 celebrado entre la gobernación de caldas (hoy ANM) y el señor Gustavo Serna Osorio, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Villamaría-Caldas, obligación vencida desde el pasado 01/03/2023.

(...)

3.4 REQUERIR al titular para que haga cumplimiento de la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos recibos de pago correspondientes al III y IV trimestre de 2023 y I de 2024.

3.5 REQUERIR al titular para que haga cumplimiento de la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos recibos de pago correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2024.

3.6 REQUERIR al titular para que haga cumplimiento de la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos recibos de pago correspondiente al I trimestre de 2025.

(...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

3.10 *REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero, para que allegue los formularios y comprobantes de pago de regalías del IV trimestre del año 2015; IV del año 2018; III y IV del año 2019; II, III y IV del año 2021 Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023*

3.11 *REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los comprobantes de pago de regalías de los trimestres I del año 2020 y I del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023.*

(...)

3.13 *REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023*

3.14 *REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I y II del año 2023. allegue los comprobantes de pago de regalías de los trimestres I del año 2020 y I del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. de acuerdo a lo dispuesto en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023.*

(...)

3.23 *PRONUNCIARSE respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023 para que allegue los formularios y comprobantes de pago de regalías del IV trimestre del año 2015; IV del año 2018; III y IV del año 2019; II, III y IV del año 2021*

3.24 *PRONUNCIARSE respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023 para que allegue los comprobantes de pago de regalías de los trimestres I del año 2020 y I del año 2021*

3.25 *PRONUNCIARSE respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023 para que indique para que mineral, trimestre y año pertenece la consignación realizada por valor de \$ 17.900 con fecha de consignación del 15/06/2021*

3.26 *PRONUNCIARSE respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023 para que allegue los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022*

3.27 *PRONUNCIARSE respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023 para que allegue los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I y II del año 2023.*

(...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3.30 PRONUNCIARSE respecto al incumplimiento del requerimiento realizado al titular bajo causal de caducidad en el AUTO PARMA No. 238 DE 2023 27/09/2023 para que constituya póliza minero ambiental por un valor a asegurar de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 2.827.453,05). (...)"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LH0029-17, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)"

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

Al respecto, la Corte Constitucional también ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior, se identifica el incumplimiento del numeral 6.7 de la cláusula SEXTA (Obligación de pago de regalías) y DÉCIMA SEGUNDA (Obligación de constituir y renovar Póliza Minero Ambiental) del Contrato de Concesión No. **LH0029-17**, por parte del señor GUSTAVO SERNA OSORIO por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. PARMA 238 del 27 de septiembre de 2023, notificado por Estado No.054 del 29 de septiembre de 2023, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* en los siguientes:

-Los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I y II del año 2023.

-Los comprobantes de pago de regalías de los trimestres I del año 2020 y I del año 2021.

-Los formularios y comprobantes de pago de regalías del IV trimestre del año 2015; IV del año 2018; III y IV del año 2019; II, III y IV del año 2021.

-Los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022.

y f) *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"* por:

-La Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero N° LH0029-17 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MLC (\$2.792.168), obligación vencida desde el pasado 01/03/2023.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado No. 54 del 29 de septiembre de 2023, vencíendose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 15 de noviembre de 2023, sin que a la fecha el señor GUSTAVO SERNA OSORIO, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **LH0029-17**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. LH0029-17, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Adicionalmente, se le recuerda al titular minero que de conformidad con la Cláusula Vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, y teniendo en cuenta que en el expediente no obra acto administrativo alguno mediante el cual se hubiere decretado la suspensión de obligaciones o de actividades que justificara la inactividad del título minero, así como que el contrato de concesión cuenta con viabilidad ambiental y Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobados —condiciones que lo habilitan para adelantar actividades de explotación—, se dispondrá requerir al titular minero para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías, junto con sus respectivos comprobantes de pago, correspondientes a los períodos pendientes hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Por último, dado que la sociedad titulares, en ejercicio de los derechos emanados

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

de la concesión desarrollaron y culminaron de manera definitiva las actividades de exploración dispuestas en su PTO aprobado, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la acompañe o la sustituya.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No., LH0029-17, otorgado al señor GUSTAVO SERNA OSORIO, identificado con la C.C. No. 4.413.444 de Chinchiná, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. LH0029-17, suscrito con el señor GUSTAVO SERNA OSORIO, identificado con la C.C. 4.413.444 de Chinchiná, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. LH0029, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor GUSTAVO SERNA OSORIO en su condición de titular del contrato de concesión N° LH0029-17, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.

4. Los formularios de declaración y liquidación de regalías, con su correspondiente comprobante de pago de los siguientes trimestres;

-Trimestres I del año 2020 y I del año 2021.

-Trimestre IV del año 2015; IV del año 2018; III y IV del año 2019; II, III y IV del año 2021.

-Trimestre I del año 2020 y I del año 2021.

-Trimestre I, II, III y IV del año 2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

-Trimestre I, II, III, IV del año 2023, I, II, III, IV de 2024 y I, II, III de 2025.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma de Caldas, a la Alcaldía del municipio de Villamaría, departamento de Caldas y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión No., LH0029-17 en el sistema gráfico. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No., LH0029-17 previo recibo del área objeto del contrato

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor GUSTAVO SERNA OSORIO a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. LH0029-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Monica Maria Rendon Velez

Revisó: Juan Sebastian Garcia Giraldo, Karen Andrea Duran Nieva

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Edgar Zapata Barrios, Alex David Torres Daza



Agencia
Nacional de Minería

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES***

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-024

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 3792 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” fue notificada mediante Aviso bajo consecutivo VSC-PARMA-2026-011 fijado el día 04 de febrero de 2026 y desfijado el día 10 de febrero de 2026, al Sr. GUSTAVO SERNA OSORIO identificado con C.C 4413444, en calidad de Titular de contrato de concesión No. LH0029-17.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 25 de febrero de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Manizales el día 10 de marzo de 2026.



WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales